PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

40250024

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: HALLIB INGENIERÍA, S.A. DE C.V. / CALLE ORIENTE 237 NÚMERO 152, COLONIA AGRÍCOLA ORIENTAL, CÓDIGO POSTAL 08500, ALCALDÍA IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO / TELÉFONOS: 5547574565, 5573121674.

FECHA DEL DOCUMENTO 02/06/2025	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: HIN140801T61
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CLÁUSULA CUARTA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
10		1.000	SER	MTTO. A EQUIPO CONTRA INCENDIO **OBSERVACIONES** OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO CONTRA INCENDIO EN SIETE INMUEBLES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN". **SERVICIOS INCLUIDOS** EDIFICIO SEDE EDIFICIO ALTERNO EDIFICIO BOLÍVAR ALMACÉN GENERAL CENDI EDIFICIO JUSTICIA T.V. EDIFICIO 5 DE FEBRERO EDIFICIO 5 DE FEBRERO	207,343.85	207,343.85
20		1.000	SER	MTTO. A EQUIPO CONTRA INCENDIO **OBSERVACIONES** MANTENIMIENTO Y PINTURA A TUBERÍAS DE LA RED HIDRÁULICA CONTRA INCENDIOS EL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO CONTRA INCENDIO EN SIETE INMUEBLES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN", SE EFECTUAR Á CONFORME A LO SIGUIENTE: CLAVE PCI, CONCEPTO: EQUIPO CONTRA INCENDIO EDIFICIO SEDE CLAVE: PCI.01, CONCEPTO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO CONTRA INCENDIO, QUE CONSTA DE UNA BOMBA ELÉCTRICA MARCA SIEMENS DE 15 H.P. A 3550 R.P.M. Y 220 / 440 VOLTS, UNA BOMBA JOCKEY MARCA SIEMENS DE 2.0 H.P. A 3495 R.P.M. Y 220 / 440 VOLTS Y UNA BOMBA AUXILIAR A DIESEL MARCA FYLA DE 19 H.P. A 3500 R.P.M. INCLUYE: REVISIÓN Y LIMPIEZA DE TUBERÍA HIDRÁULICA, VÁLVULAS, TOMAS SIAMESA, CISTERNA DE 9.00X9.00X1.80 METROS, TABLEROS DE CONTROL, (34) PIEZAS DE	106,812.00	106,812.00
						CONTINUA

Rubrica

Fecha de impresión: 03.06.2025
13:58:30

Esta hoja forma parte del contrato simplificado 40250024

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC. 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

40250024

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: HALLIB INGENIERÍA, S.A. DE C.V. / CALLE ORIENTE 237 NÚMERO 152, COLONIA AGRÍCOLA ORIENTAL, CÓDIGO POSTAL 08500, ALCALDÍA IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO / TELÉFONOS: 5547574565, 5573121674.

FECHA DEL DOCUMENTO	FORMA DE PAGO	RFC:
02/06/2025	CLÁUSULA TERCERA	HIN140801T61
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CLÁUSULA CUARTA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				MANGUERAS E HIDRANTES, ACCESORIOS, PRUEBAS, REVISIÓN Y REGISTRO; ADEMÁS MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIAL, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. UNIDAD: EQUIPO, CANTIDAD: 1. CLAVE PCI, CONCEPTO: EQUIPO CONTRA INCENDIO EDIFICIO ALTERNO CLAVE: PCI.02, CONCEPTO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO CONTRA INCENDIO, QUE CONSTA DE UNA BOMBA ELÉCTRICA MARCA SIEMENS DE 20 H.P. A 3450 R.P.M. Y 220/440 VOLTS, UNA BOMBA JOCKEY MARCA BARNES DE 3.0 H.P. A 3440 R.P.M. Y 220/ 440 VOLTS Y UNA BOMBA AUXILIAR A DIESEL MARCA FYLA MODELO 2X2X9 DE 33 H.P. A 3500 R.P.M. INCLUYE: REVISIÓN Y LIMPIEZA DE TUBERÍA HIDRÁULICA, VÁLVULAS, TOMAS SIAMESA, CISTERNA DE 6.00X3.60X1.40 METROS, TABLEROS DE CONTROL, (23) PIEZAS DE MANGUERAS E HIDRANTES, ACCESORIOS, PRUEBAS, VERIFICACIÓN Y REGISTRO ADEMÁS MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIAL, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.S.T UNIDAD: EQUIPO, CANTIDAD: 1. CLAVE PCI, CONCEPTO: EQUIPO CONTRA INCENDIO EDIFICIO ANEXO BOLÍVAR CLAVE: PCI.03, CONCEPTO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO CONTRA INCENDIO, QUE CONSTA DE UNA BOMBA ELÉCTRICA MARCA BALDOR DE 15 H.P. A 3450 R.P.M. Y 220 / 440 VOLTS, UNA BOMBA JOCKEY MARCA BALDOR DE 2.0 H.P. A 3450 R.P.M. Y 220 / 440 VOLTS Y UNA BOMBA AUXILIAR DIESEL MARCA AMSTRONG MOD. 4030 3X15X10 DE 15 H.P. INCLUYE: REVISIÓN Y LIMPIEZA DE TUBERÍA HIDRÁULICA, VALVULAS, TOMAS SIAMESA, CISTERNA DE 8.20X2.15X4.14 METROS, TABLEROS DE CONTROL, (13) PIEZAS DE MANGUERAS E HIDRANTES, ACCESORIOS, PRUEBAS, VERIFICACIÓN Y REGISTRO; ADEMÁS MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIAL, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.S.T. UNIDAD: EQUIPO, CANTIDAD: 1.		
						CONTINUA

Rubrica

Fecha de impresión: 03/06/2025
13:58:30

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

40250024

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: HALLIB INGENIERÍA, S.A. DE C.V. / CALLE ORIENTE 237 NÚMERO 152, COLONIA AGRÍCOLA ORIENTAL, CÓDIGO POSTAL 08500, ALCALDÍA IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO / TELÉFONOS: 5547574565, 5573121674.

FECHA DEL DOCUMENTO 02/06/2025	FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA	RFC: HIN140801T61
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CLÁUSULA CUARTA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				CLAVE PCI, CONCEPTO: EQUIPO CONTRA INCENDIO EDIFICIO BODEGA ZARAGOZA ALMACÉN GENERAL CLAVE: PCI.04, CONCEPTO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO CONTRA INCENDIO, QUE CONSTA DE UNA BOMBA ELÉCTRICA MARCA FYLA DE 25 H.P. A 3500 R.P.M. Y 220 / 440 VOLTS, UNA BOMBA JOCKEY MARCA AMSTRONG DE 2.0 H.P. A 3450 R.P.M. Y 220 / 440 VOLTS Y UNA BOMBA AUXILIAR A DIESEL MARCA AMSTRONG MOD. ES-4X3X13 DE 55 H.P. A 2350 R.P.M. Y 220/440 VOLTS INCLUYE: REVISION Y LIMPIEZA DE TUBERÍA HIDRÁULICA, VÁLVULAS, TOMAS SIAMESA, CISTERNA DE 8.20X2.15X4.14 METROS, TABLEROS DE CONTROL, (9) PIEZAS DE MANGUERAS E HIDRANTES, ACCESORIOS, PRUEBAS, VERIFICACIÓN Y REGISTRO, ADEMÁS MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIAL, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.S.T. UNIDAD: EQUIPO, CANTIDAD: 1. CLAVE PCI, CONCEPTO: EQUIPO CONTRA INCENDIO EDIFICIO CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CLAVE: PCI.05, CONCEPTO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO CONTRA INCENDIO, QUE CONSTA DE UNA BOMBA ELÉCTRICA MARCA BARNES DE 7.5 H.P. A 3480 R.P.M. Y 220 / 440 VOLTS, UNA BOMBA JOCKEY MARCA BARLET DE 3.0 H.P. A 3440 R.P.M. Y 220 / 440 VOLTS Y UNA BOMBA AUXILIAR A DIESEL MARCA YANIMAR DE 20 H.P. A 3600 R.P.M. INCLUYE: REVISIÓN Y LIMPIEZA DE TUBERÍA HIDRÁULICA, VÁLVULAS, TOMAS SIAMESA, CISTERNA DE 3.90X6.00X3.70 METROS, TABLEROS DE CONTROL, (6) PIEZAS DE MANGUERAS E HIDRANTES, ACCESORIOS, PRUEBAS, VERIFICACIÓN Y REGISTRO ADEMÁS MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIAL, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.S.T. UNIDAD: EQUIPO, CANTIDAD: 1. CLAVE PCI, CONCEPTO: EQUIPO CONTRA INCENDIO EDIFICIO CANAL JUDICIAL (REPÚBLICA DE SALVADOR) CLAVE: PCI.06, CONCEPTO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO		
						CONTINUA

Rubrica

Fecha de impresión: 03/06/2025
13:58:30

PRESTADOR DE SERVICIOS: HALLIB INGENIERÍA, S.A. DE C.V. / CALLE ORIENTE 237 NÚMERO 152, COLONIA AGRÍCOLA ORIENTAL, CÓDIGO POSTAL 08500, ALCALDÍA IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO / TELÉFONOS: 5547574565, 5573121674.

FECHA DEL DOCUMENTO	FORMA DE PAGO	RFC:
02/06/2025	CLÁUSULA TERCERA	HIN140801T61
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CLÁUSULA CUARTA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				CONTRA INCENDIO, QUE CONSTA DE UNA BOMBA ELÉCTRICA MARCA BARNES MODELO IA1-5-2 DE 7.5 H.P. A 3600 R.P.M. Y 230 / 460 VOLTS, UNA BOMBA JOCKEY MARCA BARNES DE 2.0 H.P. A 3600 R.P.M. Y 220 / 440 VOLTS Y UNA BOMBA AUXILIAR A DIESEL MARCA BARNES MOD. IA1 1/2MD-191 DE 19 H.P. INCLUYE: UNA TOMA SIAMESA Y CISTERNA DE 2.00X1.80X2.50 METROS, TABLEROS DE CONTROL, (6) PIEZAS DE MANGUERAS E HIDRANTES, ACCESORIOS, PRUEBAS, VERIFICACIÓN Y REGISTRO ADEMÁS MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIAL, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.S.T. UNIDAD: EQUIPO, CANTIDAD: 1. CLAVE PCI, CONCEPTO: EQUIPO CONTRA INCENDIO EDIFICIO 5 DE FEBRERO CLAVE: PCI.07, CONCEPTO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO CONTRA INCENDIO, QUE CONSTA DE UNA BOMBA ELÉCTRICA MARCA BARMESA DE 20 H.P. A 3550 R.P.M. Y 220 / 440 VOLTS, UNA BOMBA JOCKEY MARCA BARMESA DE 3.0 H.P. A 3495 R.P.M. Y 220 / 440 VOLTS Y UNA BOMBA AUXILIAR A DIESEL MARCA LOMBARDINE DE 19 H.P. A 3500 R.P.M. INCLUYE: REVISIÓN Y LIMPIEZA DE TUBERÍA HIDRÁULICA, VÁLVULAS, TOMAS SIAMESA, CISTERNA DE 9.00X9.00X1.80 METROS, TABLEROS DE CONTROL, (22) PIEZAS DE MANGUERAS E HIDRANTES, ACCESORIOS, PRUEBAS, REVISIÓN Y REGISTRO ADEMÁS MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIAL, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.S.T. UNIDAD: EQUIPO, CANTIDAD: 1. CLAVE MPTRHCI, CONCEPTO: MANTENIMIENTO Y PINTURA A TUBERÍAS DE LA RED HIDRULICA CONTRA INCENDIOS CLAVE: MPTRHCI.001, CONCEPTO: PINTURA DE ESMALTE CON BROCHA EN COLOR ROJO EN NÚMERO DE MANOS NECESARIAS PARA GENERAR UN COLOR UNIFORME A TUBERÍA DE LA RED HIDRÁULICA CONTRA INCENDIO INTERIOR Y EXTERIOR; INCLUYE ROTULACIÓN CON FLECHAS INDICANDO LA DIRECCION DEL FLUJO DE		
						CONTINUA

Rubrica

Fecha de impresión: 03/06/2025
13:58:30

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

40250024

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NUMERO DE DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: HALLIB INGENIERÍA, S.A. DE C.V. / CALLE ORIENTE 237 NÚMERO 152, COLONIA AGRÍCOLA ORIENTAL, CÓDIGO POSTAL 08500, ALCALDÍA IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO / TELÉFONOS: 5547574565, 5573121674.

FECHA DEL DOCUMENTO	FORMA DE PAGO	RFC:
02/06/2025	CLÁUSULA TERCERA	HIN140801T61
FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CLÁUSULA CUARTA	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				AGUA. UNIDAD: ML, CANTIDAD: 1800. -ÁREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS. -NÚMERO DE SOLICITUD DE PEDIDO EN EL SIA: 12500008. -TIPO DE CONTRATACIÓN: CONCURSO PÚBLICO SUMARIO NÚMERO SCJN/CPS/DGIF-DACCI/007/2025. -CLASIFICACIÓN: MENOR. -FECHA DE AUTORIZACIÓN: 26 DE MAYO DE 2025. -INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2025: SÍ. -PARTIDA PRESUPUESTAL: 35201. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES: PROPUESTAS TECNICA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO DICTÁMENES RESOLUTIVOS TÉCNICO Y ECONÓMICO. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA, CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE. **SERVICIOS INCLUIDOS** MANTTO. Y PINT. TUBERÍAS RED HIDRÁULICA		
					SUBTOTAL	314,155.85
					I.V.A.	50,264.94
					TOTAL	364,420.79

IMPORTE EN LETRA
TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 79/100. M.N.

ARQ. LUIS ERNESTO NÁJERA FRANCO
DIRECTOR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

ING. GUILLERMO RAMÍREZ DROESCHER
SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS

[redacted]

LIC. RICARDO GARCÍA BAUTISTA
SUBDIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

ARQ. JUAN MANUEL DELGADO GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Fecha de impresión 03/06/2025 13:58:30

CONTRATO SIMPLIFICADO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

D E C L A R A C I O N E S

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación realizada mediante Concurso Público Sumario, fue autorizada por el Director de Adquisiciones, Contratos, Convenios e Inmuebles adscrito a la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión de la Dirección General de Infraestructura Física, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 37, 38, fracción III, y 85, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

I.3.- El Director General de Infraestructura Física, está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25510930S0010001, Partida Presupuestal 35201, destino Almacén General, Centro de Desarrollo Infantil, edificio 5 de Febrero, edificio Sede, edificio Justicia T.V., edificio Alterno y edificio Bolívar.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios de mantenimiento requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XV, XVI y XVII, y 199 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este contrato.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios de mantenimiento descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantía, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de $314,155.85 (trescientos catorce mil ciento cincuenta y cinco pesos 85/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a $50,264.94 (cincuenta mil doscientos sesenta y cuatro pesos 94/100 moneda nacional), resultando un monto total de $364,420.79 (trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos veinte pesos 79/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que el precio acordado en el presente contrato se mantendrá firmes hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios de mantenimiento contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los trabajos debidamente ejecutados y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios de mantenimiento a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
David Olivares Morales	[redacted]	19/06/25

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes inmuebles:

1. Edificio Sede, ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
2. Edificio Alterno, ubicado en calle 16 de Septiembre número 38, esquina Bolívar, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
3. Edificio Bolívar, ubicado en calle Bolívar número 30, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
4. Edificio Centro de Desarrollo Infantil, ubicado en Chimalpopoca número 112, esquina San Salvador el Verde, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México.
5. Edificio Justicia T.V., ubicado en calle República de El Salvador número 56, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
6. Almacén General, ubicado en calzada Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, alcaldía Iztapalapa, código postal 09100, Ciudad de México.
7. Edificio 5 de Febrero, ubicado en calle Chimalpopoca número 112, esquina 5 de Febrero, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios de mantenimiento. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de sesenta días naturales contados a partir del día hábil siguiente a la formalización del instrumento contractual. En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios de mantenimiento pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios de mantenimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios de mantenimiento, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios de mantenimiento no realizados dentro del plazo, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión del área técnica.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Libro diario de servicios. Para el correcto seguimiento de los servicios de mantenimiento precisados en el presente contrato, las "Partes" convienen que será obligatorio al inicio de los mismos, abrir el libro diario de servicios en el que se identifique fotográficamente, el registro de las acciones más representativas de los trabajos realizados durante el desarrollo de los mismo. El libro diario de servicios deberá cumplir los requisitos previstos en los artículos 109 y 111 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Octava. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, [tercer/cuarto párrafo], del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7,500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios objeto del contrato.

Novena. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
David Olivares Morales	[redacted]	19/06/25

Décima. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima Primera. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto del contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con dicho personal y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Segunda. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Tercera. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Cuarta. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Quinta. Confidencialidad, acceso a la información y protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados o confidenciales, en términos de los artículos 102, 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medio (escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico).

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento.

El tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
David Olivares Morales	[redacted]	14/06/25

del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Implementar las medidas de seguridad;
c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos;
d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
e. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 55 de la LGPDPPSO.

Décima Sexta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3.

En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato

Décima Séptima. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Novena. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Vigésima. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 14, fracciones XVII y XXXVI, y 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima Primera. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios de mantenimiento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Segunda. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Dirección de Servicios de Mantenimiento, adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios de mantenimiento, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Garantía del servicio. El "Prestador de Servicios" deberá presentar garantía por un mínimo de doce meses a partir de la fecha de la recepción a entera satisfacción de la "Suprema Corte", respecto de la calidad del servicio ejecutado.

Vigésima Cuarta. Tribunal Competente. Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, las "Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintiuno, aplicable hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el artículo 17, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación , publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
David Olivares Morales	[redacted]	19/06/25

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

Vigésima Quinta. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.----------

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
David Olivares Morales	[redacted]	19/06/25

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Versión Pública del Contrato 40250024

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 102, 103, fracción I, 109 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en esta versión constante de diez páginas y la presente carátula se omite la información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, consistente en firma y rúbrica de una persona física acorde con la determinación emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión de fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco con número de clave CT-VT/A-13-2025 la cual puede ser consultada en la siguiente liga https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2025-06/CT-VT-A-13-2025.pdf, en la que analizó la confidencialidad de esos datos.

Dirección General de Infraestructura Física